



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

ORDENANZA N°017-2019-MPC

Cañete, 11 de junio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 16 de mayo del 2019, el Exp. N° 003904-19 de fecha 03 de mayo de 2019 presentado por la Congregación de las Hermanas de Santa Ana; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

Que, con expediente N°003904-19 de fecha 03 de mayo de 2019 la hermana Gregoria Celinda De La Cruz Sánchez en representación de la Congregación de las Hermanas de Santa Ana solicita Licencia de Edificación para cerco perimétrico, demolición parcial y refacción, señalando que la congregación religiosa se encuentra calificada como entidad sin fines lucrativos;

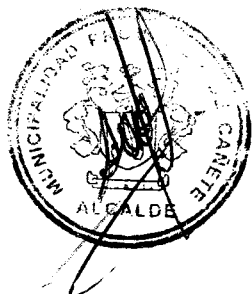
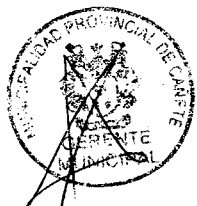
Que, mediante **Solicitud** de fecha 06 de mayo de 2019 dicha representación solicita la exoneración de tasa y derechos de licencia de construcción del expediente N°003904-2019;

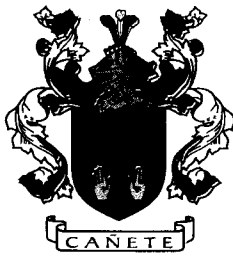
Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú otorga potestad a los gobiernos locales disponiendo que los gobiernos locales tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo asimismo que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y sus rentas;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, en su artículo 79, numeral 1, ítem 1.2. señala como una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plano de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial. Asimismo, los ítem 3.6 y 3.6.2 del numeral 3) del citado artículo señalan también, funciones para norma, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias, y realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, del mismo modo, mediante Ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su modificatoria (Art. Modificado por el Art. 1° de la Ley N° 30494, publicado el 02 de agosto de 2016) se regula los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, **obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación**; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública. Establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos de dicha Ley;

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

Ordenanza N° 017-2019-MPC

Que, acorde con lo dispuesto por el artículo 34 de la citada Ley y su modificatoria (Art. Modificado por el Art. 34° de la Ley 1287 -publicado el 29/12/16), las municipalidades, para incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, pueden reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos establecidos, siempre que constituyan ingresos propios de cada municipalidad, en aplicación de lo establecido en el artículo 9, numeral 9) de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo la Norma N° de Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, **mediante ordenanza**, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 52° de la norma citada, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*;

Que, mediante Decreto Ley N°23211 se aprobó el "Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú" y confirmada su vigencia por el Decreto Legislativo N°626, la misma que en su artículo N°01 establece que *"De conformidad al Acuerdo suscrito por la Santa Sede y la República del Perú, confirmese la vigencia para todos sus efectos, de las exoneraciones y beneficios tributarios y franquicias a favor de la Iglesia Católica, sus jurisdicciones y las comunidades religiosas que la integran."*;

Que, en ese sentido, y tomando en cuenta que la Iglesia Católica, en el marco del acuerdo suscrito con el Estado Peruano, desarrolla actividades en beneficio de la comunidad en general, siendo una institución sin fines lucrativos, que coopera con el Estado con las confesiones, resultaría viable se eleven los presentes actuados al pleno del concejo municipal para que en atención a lo dispuesto por el artículo 9, numeral 9 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades deliberen y determinen la exoneración de Tasa y derecho de licencia de edificación para las entidades de similar naturaleza;

Que, mediante Informe Legal N° 229-2019-GAJ-MPC de fecha 27 de mayo del 2019, el Abg. Rafael Oscar Sánchez - Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC), concluye entre otros: 1) Que, es Que, es procedente viabilizar la exoneración de tasas y derechos de licencia de edificación para las entidades religiosas en el marco del acuerdo suscrito con el Estado Peruano aprobado mediante Decreto Ley N°23211, confirmada por el Decreto Legislativo N°626, debiéndose tomar dicha determinación en la instancia del pleno del concejo municipal previa deliberación, remitiéndose a la Comisión de Administración para su dictamen;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957

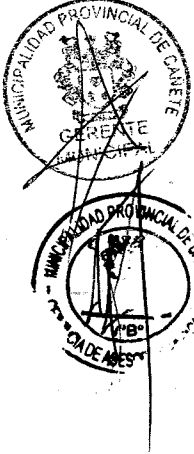


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe



///...
Pág. N° 03
Ordenanza N° 017-2019-MPC


ORDENANZA QUE EXONERA LAS TASAS Y DERECHOS DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN PARA LAS ENTIDADES RELIGIOSAS EN EL MARCO DEL ACUERDO SUSCRITO CON EL ESTADO PERUANO

ARTÍCULO 1°.- EXONERAR las tasas y derechos de licencia de edificación para las entidades religiosas en el marco del acuerdo suscrito con el Estado Peruano aprobado mediante Decreto Ley N° 23211, confirmada por el Decreto Legislativo N°626, por los fundamentos expuestos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario de la provincia, a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y a las unidades orgánicas correspondientes, el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la provincia.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL